

# Recursos Preventivos

## En las obras de Construcción

Basado en la ley 54/2003, el RD 604/2006 y  
2ª Edición de la Guía Técnica (2012) publicada por el INSHT

**UrbicAD** *architecture s.l.*  
 Avda. Cortes Valencianas, 48  
Planta 1ª Oficinas  
46015 Valencia  
[www.urbicad.com](http://www.urbicad.com)  
**963 492 144**

## Introducción

A lo largo de esta publicación analizaremos todos los aspectos relacionados con el “Recurso preventivo” en las obras de construcción, figura que ha sido introducida con carácter general en los centros de trabajo por la Ley 54/2003 y RD 604/2006 de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, haciéndose extensiva la presencia de dicha figura en las obras de construcción mediante la *Disposición adicional decimocuarta* de la mencionada Ley.

En este esquema que presentamos ya podemos ver clarificada la posición que ocupa en la obra desde el punto de vista de la Seguridad :

## Recursos Preventivos



Tal como observamos serán una ayuda para el cumplimiento de las funciones de los *Coordinadores de Seguridad* en ejecución de obra, al contar estos con una o varias personas en la obra a las que podrán dirigirse para el correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas y controlar la vigilancia diaria.

A lo largo de los diferentes apartados de esta publicación vamos a analizar cuándo son necesarios dichos recursos preventivos, cuál debe ser el perfil y cualificación profesional y cual deben ser sus competencias en las obras, así como su relación y colaboración con el Coordinador de Seguridad, tratando de justificar siempre las definiciones y afirmaciones que mostramos.

## 1- Necesidad de presencia de los recursos preventivos

**Según la ley 54/2003** la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción será preceptiva en los siguientes casos :

**a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.**

*La presencia de recursos preventivos de cada contratista será necesario cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el real decreto 1627/97.*

Hay que tener en cuenta que en obras de construcción es frecuente la coexistencia de contratistas y subcontratistas, que de forma sucesiva o simultánea constituyen un riesgo especial por interferencia de actividades, por lo que la presencia de los "Recursos preventivos" sería en tales casos preceptiva.

**b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.**

A este respecto cabe destacar que en las obras de construcción a las que se refiere el RD 1627/97, dichos recursos preventivos serán necesarios cuando se desarrollen trabajos con riesgos especiales, que por otro lado reglamentariamente ya han sido definidos con carácter no exhaustivo en el anexo II del RD 1627/97 y entre los que se incluyen:

*1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.*

*6. Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.*

*10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.*

La amplitud conceptual del punto 1 se da prácticamente en cualquier obra nueva, lo que hace extensiva la necesidad de su presencia en todas las obras nuevas reguladas por la LOE.

Por ello podemos afirmar que en la práctica a tenor de este apartado siempre serán obligatorios los "Recursos preventivos" en las siguientes situaciones:

- Trabajos con riesgo de caída de altura, cuando el riesgo de caída de altura sea superior a los 5 m.
- Trabajos en los que para el acceso o posicionamiento en el tajo se realice mediante cuerdas.
- Trabajos de montaje, desmontaje y reparación de redes de seguridad.
- Operaciones de Montaje, desmontaje, modificación y mantenimiento de andamios :
  - a) Andamios colgados
  - b) Plataformas suspendidas de nivel variable
  - c) Andamios motorizados
  - d) Andamios de fachada y tubulares
  - e) Andamios y torres de trabajo móviles en los que se trabaje a más de 6 m. de h.
- Trabajos subterráneos en pozos, túneles y galerías
- Trabajos de demolición (cuya duración estimada sea superior a 30 días laborables o en las que simultáneamente coincidan 12 o más trabajadores).
- Trabajos con explosivos

- Trabajos en los que se haga necesaria la inmersión bajo el agua (diques, malecones, obras portuarias, etc.).
- Maquinaria de obra que deba realizar operaciones y maniobras dificultosas por espacio, visibilidad, duración, riesgo, etc.
- En maquinaria de elevación de cargas que sea dificultosa la visibilidad de movimientos de la carga o de la maniobra de la misma.
- En trabajos con instalaciones en tensión.
- En operaciones donde se manipulen explosivos y sustancias peligrosas.

c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

Este supuesto no es un requerimiento de la Inspección por incumplimiento de los dos supuestos anteriores, más bien se trata de que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones, detecta situaciones en la obra que a su criterio considera necesaria la presencia de recursos preventivos y la Ley en tales casos le autoriza a imponerle al empresario esta obligación presencial.

Este requerimiento del Inspector deberá :

- Precisar las condiciones que requiere la obligación de presencia del recurso preventivo, tales como *tiempo de presencia, duración, características de formación*, etc.
- Determinar si existe una infracción sancionable o se trata de un requerimiento de actuación sin una obligación normativa previa.

Lógicamente al tratarse de una actuación Administrativa, produce una indefensión, en este caso en el empresario, por lo que es susceptible de alegaciones y recursos mediante el procedimiento administrativo común, por lo tanto el requerimiento de la Inspección debería llevar asociado :

- Forma y requisitos de la extensión del requerimiento.
- Régimen de notificaciones.
- Plazos y alegaciones.
- Autoridad a quien dirigir las alegaciones.

Por último hay que tener presente que este tercer supuesto de *requerimiento del recurso preventivo por parte de la Inspección de Trabajo* impide la extensión de un acta de infracción por sí mismo, ya que no se incumple una obligación mientras no se incumpla el requerimiento de presencia del recurso preventivo, razón que la diferencia de las dos anteriores.

**Posteriormente, en el año 2006, se publicó el RD 604/2006**, que introducía determinadas referencias y obligaciones en relación con los Recursos Preventivos, las cuales vamos a exponer, a la vez que comentar para aclarar dudas:

*RD 604/2006 Ocho. Se introduce un nuevo artículo 22 bis, con la siguiente redacción:*  
«Artículo 22 bis. Presencia de los recursos preventivos.

*1. De conformidad con el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos, será necesaria en los siguientes casos:*

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se*

*desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.*

**b)** Cuando se realicen las siguientes actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales:

*1.º Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.*

*2.º Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.*

*3.º Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.*

*4.º Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.*

*5.º Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.*

En este sentido y aplicándolo al Sector de la Construcción queda claramente manifiesto que la presencia del Recurso Preventivo se ratifica nuevamente que será obligatoria siempre en:

- Excavaciones (incluida la excavación de zanjas aunque estén entibadas, si es que en el *Plan de Seguridad* se contempla el riesgo de sepultamiento).
- Estructuras (Soportes, Vigas, Losas, Escaleras, Forjados, Muros, etc. ).
- Cubiertas.
- Cerramientos exteriores.
- Particiones interiores (si existe riesgo de caídas a distinto nivel).
- Acabados exteriores.
- Espacios confinados (Trabajos realizados en Fosas sépticas, en Depósitos, en Conducciones, etc.).

Además en aquellas unidades de obra en las que se utilizan máquinas o equipos que no tengan marcado CE, y en este sentido es necesario comunicarlo al Coordinador de Seguridad.

Por otro lado, es conveniente que los Coordinadores de Seguridad no aprueben un Plan que no contemple la presencia de *recursos preventivos* en todas las unidades de obra anteriormente expuestas.

**c)** *Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.*

**2.** *En el caso al que se refiere el párrafo a) del apartado anterior, la evaluación de riesgos laborales, ya sea la inicial o las sucesivas, identificará aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas.*

*En los casos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, la evaluación de riesgos laborales identificará los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales. En ambos casos, la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos quedará determinada en la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los artículos 8 y 9 de este real decreto.*

Observemos como es obligatorio que en el *Plan de Seguridad* de la obra (que es la planificación de la actividad preventiva), que se especifique la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

Lógicamente se deberá igualmente definir cuales son las tareas que deberá realizar por ello se recomienda para el desarrollo de los *Planes de Seguridad* por parte de los Técnicos de Prevención la utilización de herramientas profesionales que permitan automatizar estos procesos. En este sentido es **UrbicAD Seguridad y Salud**, la única aplicación de software del mercado, que las Unidades de Obra, Máquinas y Equipos contempla la posibilidad de definir la presencia o no de un recurso preventivo, además de establecer las actuaciones de vigilancia y control que deberá realizar en caso de ser necesaria su presencia.

Este aspecto debe ser definitivo para decidirse por la utilización de una aplicación, ya que si no lo permite realmente no va a ser útil para el desarrollo profesional. Estaremos expuestos a sanciones o deberemos hacerlo a mano, cosa que no tiene mucho sentido si lo que se pretende es informatizar el proceso.

*En el caso señalado en el párrafo c) del apartado anterior, sin perjuicio del cumplimiento del requerimiento efectuado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el empresario procederá de manera inmediata a la revisión de la evaluación de riesgos laborales cuando ésta no contemple las situaciones de riesgo detectadas, así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva cuando ésta no incluyera la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.*

**3.** *La presencia se llevará a cabo por cualesquiera de las personas previstas en los apartados 2 y 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, debiendo el empresario facilitar a sus trabajadores los datos necesarios para permitir la identificación de tales personas. La ubicación en el centro de trabajo de las personas a las que se asigne la presencia deberá permitirles el cumplimiento de sus funciones propias, debiendo tratarse de un emplazamiento seguro que no suponga un factor adicional de riesgo, ni para tales personas ni para los trabajadores de la empresa, debiendo permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.*

**4.** *La presencia es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que determine su necesidad para conseguir un adecuado control de dichos riesgos. Dicha vigilancia incluirá la comprobación de la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación, así como de la adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o a la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.*

Nuevamente se vuelve a hacer incapié en que la vigilancia incluirá la comprobación de la eficacia de las actividades del Plan. De ahí la necesidad de hacer bien los Planes de Seguridad.

5. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia:

a) Harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.

b) Deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

6. Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.

7. La presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo podrá también ser utilizada por el empresario en casos distintos de los previstos en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que sea compatible con el cumplimiento de sus funciones.

Esto deja claro que el Recurso preventivo puede ser un trabajador de la empresa, al cual se le pueden establecer tareas específicas del Recurso Preventivo, pero que además puede hacer trabajos ejerciendo su profesión, siempre que sea compatible.

Por ejemplo una *Contrata de Telecomunicaciones*, que tiene en obra 5 trabajadores, uno de ellos puede actuar como recurso preventivo durante determinadas horas en cada turno o diarias o semanales o como se estime oportuno y se haya especificado en el Plan.

8. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las medidas previstas en disposiciones preventivas específicas referidas a determinadas actividades, procesos, operaciones, trabajos, equipos o productos en los que se aplicarán dichas disposiciones en sus propios términos, como es el caso, entre otros, de las siguientes actividades o trabajos:

a) Trabajos en inmersión con equipo subacuático.

b) Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes.

c) Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.

d) Trabajos con riesgo de explosión por la presencia de atmósferas explosivas.

e) Actividades donde se manipulan, transportan y utilizan explosivos, incluidos artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.

f) Trabajos con riesgos eléctricos.

9. Cuando existan empresas concurrentes en el centro de trabajo que realicen las operaciones concurrentes a las que se refiere el apartado 1.a) de este artículo, o actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales, a los que se refiere el apartado 1.b), la obligación de designar recursos preventivos para su presencia en el centro de trabajo recaerá sobre la empresa o empresas que realicen dichas operaciones o actividades, en cuyo caso y cuando sean varios dichos recursos preventivos deberán colaborar entre sí y con el resto de los recursos preventivos y persona o personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas del empresario titular o principal del centro de trabajo.

10. La aplicación de lo previsto en este artículo no exime al empresario del cumplimiento de las restantes obligaciones que integran su deber de protección de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.»

**Veinte.** Se introduce una nueva disposición adicional duodécima, con la siguiente redacción: «Disposición adicional duodécima. Actividades peligrosas a efectos del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

1. A efectos de lo previsto en los apartados 7 y 8.a), del artículo 13 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, se consideran actividades peligrosas o con riesgos especiales las incluidas en el Anexo I de este real decreto, siempre que su realización concorra con alguna de las siguientes situaciones:

- a) Una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- b) Una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- c) Una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

En todas las situaciones anteriores, viene más o menos a decir la normativa que como se consideran **actividades peligrosas**, serán sancionadas si no se dispone de recurso preventivo.

Algunas de ellas son algo subjetivas, puesto que en obra en mayor o menor medida se van a dar estas situaciones, lo que nos obliga ante la duda, a disponer de Recurso Preventivo:

- Una especial dificultad para controlar las interacciones.....
- Una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles....
- Una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas.....

Observemos que no se especifica la obligatoriedad directa de la presencia del recurso preventivo, sin embargo sí que establece la sanción en caso que no se tenga la presencia de los Recursos Preventivos.

Podemos considerar esto como un aspecto 'recaudatorio' más que preventivo a lo cual ya nos tiene acostumbrado la normativa en materia de prevención de Riesgos Laborales.

**Por último y ya en el año 2012, cabe mencionar que la Guía Técnica publicada por el INSHT (2ª Edición)**, en el Apéndice I de la misma, se aclaran algunos aspectos que a pesar de la Ley 54/2003 y de su desarrollo reglamentario por el RD 604/2006, no quedaron suficientemente aclarados, aunque en la exposición de este documento ya son tratados estos aspectos y en consecuencia no se hacen en este apartado comentarios al respecto. También es importante comentar que la Guía Técnica a la que hacemos referencia se ofrece por el INSHT a título orientativo.

## **2- Qué se consideran recursos preventivos.**

Según la Ley 54/2003 y el RD 604/2006, se consideran recursos preventivos a los que el contratista podrá asignar la presencia, los siguientes:

- a) Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- b) Uno o varios miembros del servicio de prevención de la empresa.

c) Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

El empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria en las actividades y procesos y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

En este supuesto, tales trabajadores deberán mantener la necesaria colaboración con los recursos preventivos del empresario.

Con relación a este punto la Ley o el RD no establece ninguna precisión explícita, no obstante se pueden realizar algunas aclaraciones importantes al respecto :

1º- Se deduce que el trabajador asignado debe pertenecer a la empresa, con una función diferente a la preventiva (ya que en caso contrario pertenecería al *Servicio de Prevención propio* o se trataría de un *trabajador designado* por la empresa).

2º- No hace falta que el trabajador asignado tenga un contrato indefinido, debido al carácter temporal de las funciones de vigilancia que desarrolla en obra el recurso preventivo.

3º- No hay restricciones ni limitaciones en cuanto a la asignación legítima del recurso preventivo por parte del empresario a cualquier trabajador, si tiene : *conocimientos, cualificación y experiencia suficientes*.

4º- La dependencia de los recursos preventivos es del contratista o contratistas de la obra, por lo tanto la figura del recurso preventivo queda excluida de la *Dirección Facultativa*.

### 3- Capacitación del recurso preventivo.

La Ley 54/2003 y RD 604/2006 no hace referencia a ninguna titulación específica o cualificación profesional necesaria para ejercer las funciones como recurso preventivo, limitándose a indicar en términos generales el perfil profesional :

En principio no hay restricciones para que el empresario pueda asignar como recurso preventivo a cualquier trabajador de la empresa, ya que si se tiene : *conocimientos, cualificación y experiencia suficientes*, la Ley 54/2003 y RD 604/2006 considera legítima la asignación empresarial.

No obstante es conveniente matizar algunos aspectos tal como se indica en los puntos siguientes.

#### A) Capacidad suficiente.

No se puede cuantificar la "*capacidad suficiente*" de una persona, por lo que podemos entender como *capacidad suficiente* del recurso preventivo la capacitación en términos generales que garantice el desempeño correcto de las funciones de *Vigilancia del cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud y la eficacia de éstas*, que son las exclusivamente definidas y establecidas por la Ley 54/2003.

Así pues, a la vista de esta definición y de las funciones y competencias asignadas al *recurso preventivo* podemos dar un perfil profesional mínimo :

**a) Conocimientos (constructivos) :** Deberán poseer conocimientos generales tanto de edificación como de procedimientos constructivos, de utilización de máquinas y equipos de obra, etc. El problema es ¿cómo medir los conocimientos constructivos del recurso ?.

**b) Cualificación profesional (titulación) :** La titulación mínima (que garantizaría los conocimientos constructivos) debería ser la ofrecida por los Ciclos Formativos de F.P., Familia Profesional de "Edificación y Obra Civil".

Esta titulación técnica garantizará oficialmente (se trata de formación profesional reglada) una *Capacitación potencialmente suficiente* :

- Técnico superior en Realización y Planes de Obra (*principalmente ya que en el Currículo de dichos estudios se dan 180 horas de Formación en Planes de Seguridad*)
- Técnico superior en Desarrollo de Proyectos de Construcción (*como segunda opción*)

No obstante la formación técnica estará lógicamente en consonancia con el nivel exigido a los miembros de los Servicios de Prevención (propios o ajenos), con objeto de que no haya una formación diferente entre el trabajador asignado con la formación de los miembros del Servicio de Prevención.

**c) Experiencia :** Deberán tener experiencia en obra, aunque sin olvidar la experiencia en organización de tajos de obra, operativa, de planificación y de carácter documental.

En este sentido los *Técnicos superiores en Realización y Planes de Obra* tienen obligatoriamente al menos 740 horas de formación en obra, lo que garantiza experiencia.

Respecto a este apartado hay que mencionar que la experiencia no es algo tangible, por ello basarse en este criterio de la "experiencia" como un criterio relevante puede conducir a suposiciones y falsas expectativas, al igual que sucede con "conocimientos".

**d) Formación preventiva :** Deberá estar en posesión al menos de la formación correspondiente a las funciones de nivel básico, pero sin olvidar que este requisito es una condición mínima, pudiendo exigirse formación preventiva de mayor nivel (nivel medio o incluso superior) cuando se efectúen *actividades de coordinación de actividades preventivas* en el caso por ejemplo de concurrencia entre empresas subcontratistas y trabajadores autónomos del Contratista.

## **B) Medios necesarios.**

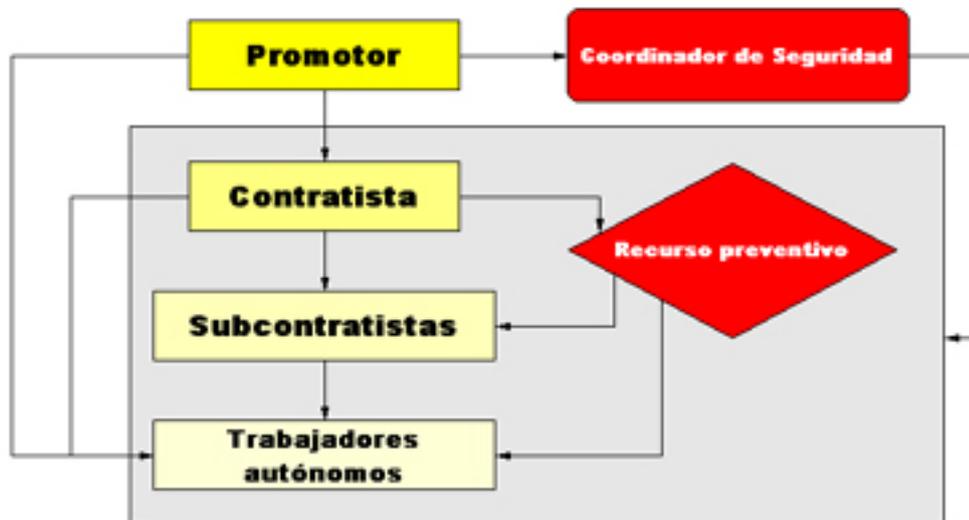
Deberán disponer de los medios necesarios. Esto supone que deberá tener dotación suficiente, empezando por local, mobiliario y demás elementos necesarios (Ordenador, Impresora,.... etc.).

Los medios materiales presenciales previstos en el Plan de Seguridad son exigibles de igual modo que lo son los medios humanos.

A este respecto cabe señalar que la Ley 54/2003 y RD 604/2006 establece muy claramente que "...deberán disponer de los medios necesarios..." y que son los recursos materiales que el recurso preventivo pueda necesitar en la obra para poder llevar a cabo sus funciones (entiéndase por ejemplo la necesidad de PDAs, aparatos de medida, etc...).

## **C) N° de recursos preventivos por contratista.**

Deberán ser suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas. Hay que tener presente que la preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.



La obligación de existencia de medios presenciales corresponde pues a los Contratistas (según el concepto de contratista del RD 1627/97), con exclusión por tanto de los subcontratistas y trabajadores autónomos.

**Contratista** : Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

**Subcontratista** : Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

**Trabajador autónomo** : Persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Siempre surgen una serie de preguntas en todas las Ponencias, Cursos y Seminarios desarrollados por UrbCAD, a las que hay que dar contestación, referentes a este tema:

- **¿Las Subcontratas tienen obligación de tener en obra Recursos Preventivos?:** La respuesta es No. La Ley y el RD son claros en este aspecto, ya que la obligatoriedad recae en el Contratista.
- **¿Pero mi contratista me exige que lleve Recursos Preventivos?:** En este caso, como se está actuando del lado de la Seguridad, puede para adjudicar esta parte de la obra, exigir a la empresa adjudicataria la obligatoriedad de la presencia de los mismos.
- **¿Si, pero es que el Contratista no tiene en obra Recursos Preventivos, los ponemos otros Subcontratistas y Yo?:** Bueno, es obligatorio que la Contrata tenga nombrado Recursos Preventivos si en las tareas realizadas por sus trabajadores se dan algunas de las circunstancias que obliga a la presencia de Recursos Preventivos. Aunque es posible pero poco probable que se de la paradoja de que en las tareas que

realizan sus trabajadores no haya riesgos de caídas a distinto nivel o de sepultamiento por ejemplo. Aún así si no se dan estos riesgos en sus trabajadores pero si en los de Subcontratas, se verá envuelto en problemas en caso de mediar accidente, puesto que aunque exija en su relación contractual la presencia de Recursos Preventivos a las Subcontratas, la ley le obliga a tenerlos como Contratista.

Pienso que en estos casos, la intención de ahorrarse el Recurso Preventivo, le puede salir caro o muy caro a la Contrata.

Para la *Inspección de Trabajo* hay siempre una máxima que debemos tener presente en todas nuestras actuaciones en la obra:

***Haz las cosas bien y no tendrás problemas ni accidentes.***

#### **D) Permanencia en el centro de trabajo.**

Deberán permanecer en el centro de trabajo durante el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia.

La programación de trabajos de la obra en el Estudio de Seguridad y su adecuación real en el Plan de Seguridad determinará la exigencia temporal del recurso en la obra.

Si partimos de estas premisas, podemos deducir claramente que :

**1º-** Los recursos preventivos serán necesarios en aquellas Unidades de Obra que hayan sido especificadas en el Plan de Seguridad.

**2º-** Si no han sido especificadas en el *Plan de Seguridad*, el Coordinador de Seguridad **No debería aprobar el Plan**, ya que debería requerir al Contratista a que especificara claramente cuando es necesaria su presencia o en su caso que especificase igualmente que por las características de la obra no lo es, igualmente en caso de ser necesario en que Unidades de obra y procedimientos de trabajo es requerible su presencia.

Pero hay que ir más allá. El Plan no solo debe identificar cuando es necesario el recurso preventivo sino indicar que debe hacer, vigilar y controlar en cada unidad de obra.

**3º-** A este respecto sería deseable que los Colegios Profesionales al realizar el *Visado de los Estudios de Seguridad*, exigiesen haber tenido presente aquellas unidades de obra en las que debería haber un recurso preventivo, sin necesidad de especificar su función. Esto serviría para que los Contratista al realizar el Plan de Seguridad basándose en el Estudio, al adaptarlo a su realidad constructiva les sirviese como guía para desarrollar sus funciones en obra.

**4º-** Para finalizar y tal como hemos comentado antes, la *Guía Técnica para las obras de Construcción (2ª Edición 2012)*, publicada por el INSHT, menciona en su Apéndice I, a los recursos preventivos y establece una serie de Criterios (tomados en cuenta en este documento) a tener presente respecto a la interpretación de actuaciones, presencia, etc.

#### **4- Contabilización de Honorarios del Recurso preventivo.**

A falta de un desarrollo reglamentario específico, la incorporación a la obra de los recursos preventivos se contabilizará presupuestariamente atendiendo a las especificaciones dadas por la "*Guía Técnica*" editada por el INSHT y concretamente en las orientaciones del punto 5.2.d) del

RD 1627/97 de donde podemos extraer que sus honorarios serán medidos y presupuestados en los Planes de Seguridad, al entenderse como :

*"Mano de obra dedicada a la verificación de las medidas preventivas previstas en la obra siempre y cuando dicha prestación se realice de manera exclusiva para tales labores."*

Por otro lado, la formación recibida por el "recurso de preventivo", será igualmente presupuestada en los Planes de Seguridad y Salud dentro del apartado de formación.

En primer lugar no hay que olvidar que la "Guía Técnica" no es un documento vinculante, solo orientativo.

Por lo tanto partiendo de esta premisa y atendiendo por otro lado a estos criterios orientativos anteriores, el importe estimativo de que el "Presupuesto de Seguridad y Salud" oscile alrededor de un 2,5 % del PEM (por ejemplo el que establece la Administración en obra pública), la contabilización en los presupuestos del Plan de Seguridad del "Recurso Preventivo" disparará este montante a valores superiores al 6,5%.

*Esto supone que la Administración deberá o bien "no limitar la inversión económica en seguridad para sus obras públicas" o "dar ejemplo" y arrastrar de este modo al sector de la construcción a asumir estos gastos.*

## 5- Competencias y Objetivos de los recursos preventivos.

El objetivo principal del recurso preventivo fijado por la Ley 54/2003 y RD 604/2006 es el de : *"Vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y comprobar su eficacia, debiendo permanecer a pie de obra para la efectividad de su objetivo".*

Pero por otro lado, la la Ley 54/2003 y RD 604/2006 también establece (en el **apartado V del Preámbulo**), que : *"...la presencia de los recursos preventivos servirán para garantizar el estricto cumplimiento de los métodos de trabajo y, por lo tanto, el control del riesgo."*

Así pues podemos extraer de la Ley, claramente dos competencias del recurso preventivo, que vamos a desarrollar e intentar analizar detenidamente :

### **1º- Vigilancia del cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan y comprobar su eficacia :**

Para entender esta "Vigilancia", debemos tener antes muy claro que es lo que el RD 1627/97 indica que debe contener un Plan de Seguridad. Analizamos el RD y del mismo extraemos que el Plan de Seguridad y Salud deberá contener :

- a) Descripción de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse.
- b) Identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello
- c) Relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

- d) Determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.
- e) Normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas de las obras.

Todo ello adaptado a las características constructivas del contratista.

A este respecto deberá entenderse pues como "**Vigilancia del cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan**" la vigilancia y control de :

**a) Las Medidas preventivas** y normas de actuación, que deberán haberse tenido en cuenta en la elaboración de la Memoria del Plan de Seguridad, en todos los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares utilizados.

Desde este punto de vista, el recurso preventivo no tiene que plantearse ¿que debe hacer? al respecto sino limitarse exclusivamente a comprobar que se dichas medidas se cumplen.

**Por ejemplo :** Una Medida Preventiva del Plan durante la ejecución de encofrados es :

*" Los puntales se acopiarán ordenadamente por capas horizontales de un único puntal en altura y fondo el que desee, con la única salvedad de que cada capa se disponga de forma perpendicular a la inmediata inferior".*

En este caso el Recurso preventivo lo que tiene que hacer es limitarse a comprobar que evidentemente esto se realiza en la obra del modo previsto, sin preguntarse ni cuestionarse al respecto, ya que es el Coordinador de Seguridad es el que habrá aprobado el Plan y el que en su momento ya se habrá cuestionado esta medida preventiva.

Si que debe proponer por ejemplo al Encargado de Obra alguna solución alternativa siempre y cuando la considere más apropiada.

**b) Vigilancia y control de los Equipos de Protección individual y colectiva**, que como consecuencia de los riesgos laborales evaluados en todas las fases de la obra, máquinas y equipos utilizados, pretenden controlarlos y reducirlos : Utilización, uso adecuado, estado, mantenimiento, etc.

No significa comprobar si los EPIS establecidos en el Plan son los apropiados o no para las tareas a desarrollar, o si las protecciones colectivas que se han establecido en el Plan son las adecuadas. Se tiene exclusivamente que limitar a comprobar que los EPIS utilizados se ajustan a los que se han definido en el Plan.

**Por ejemplo :** *En el Plan de seguridad se especifica que los encofradores deberán ir sujetos mediante un Arnés al dispositivo anticaídas "ALSIPERCHA", y que estos dispositivos según los planos estarán dispuestos en determinados pilares.*

En este caso el Recurso preventivo lo que tiene que hacer es limitarse a comprobar que evidentemente los encofradores van provistos de Arnés, que el Arnés está en perfecto estado, así mismo comprobar que están sujetos al dispositivo ALSIPERCHA y que estos dispositivos ALSIPERCHA están colocados en los pilares definidos según los planos.

Plantearse si el dispositivo anticaídas más adecuado para los encofradores es el ALSIPERCHA o no lo es no es competencia suya, aunque si puede proponer al Encargado de Obra alguna solución alternativa siempre y cuando la considere más apropiada.

**c) Todas aquellas otras medidas, actividades preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir los riesgos y que habrán sido establecidas en el Plan.**

**d) Vigilar la Organización de la obra, Planificación, Concurrencia entre empresas, Control de ejecución de procesos y métodos, Control de Personal y Control Documental de modo satisfactorio.**

No significa en ningún caso que el recurso preventivo tiene que decidir sobre como hay que realizar la *Organización de la obra*, ni mucho menos que tiene que *Planificar la concurrencia entre empresas* por

ejemplo.

Se tiene que limitar exclusivamente a comprobar que los Acopios, Talleres, Almacenes, Iluminación, Accesos, etc. están establecidos y ubicados conforme se manifiesta en los planos.

Igualmente se tiene que limitar a comprobar que las empresas Concurrentes en obra cumplen lo establecido en el Plan : han sido informadas de los riesgos de la obra, han notificado a sus trabajadores dichos riesgos, etc.

**Por ejemplo :** *En el Plan de seguridad se especifica para el taller de Corte y Soldadura :*

- *El taller de Corte y Soldadura se ubicará en los puntos establecidos en el Plano de Distribución de obra.*
- *Los soldadores usarán ropa y equipos de protección antideflagrantes, procurando que la ropa no esté sucia de grasa, aceite y cualquier otra materia inflamable.*
- *Se aislarán las zonas de soldadura mediante pantallas que eviten deslumbramientos a los trabajadores cercanos.*

En este caso el Recurso preventivo lo que tiene que hacer es limitarse a comprobar que :

- a) El taller de Corte y Soldadura está ubicado y delimitado conforme se especifica en la memoria y en los planos.
- b) Que evidentemente los operarios van provistos de los equipos establecidos, y vigilar y comprobar que la ropa no está sucia de grasa o materias inflamables.

Por otro lado, como los destellos de la soldadura pueden provocar deslumbramientos a trabajadores de empresas concurrentes, el recurso preventivo comprobará :

- c) Que las medidas para evitar destellos al personal concurrente en los alrededores son las que se habrán especificado en el Plan .

Comprobar la *eficacia de éstas*, significará :

- a) Comprobar que efectivamente las *Medidas preventivas establecidas en el Plan* se mantienen en los niveles de eficacia requeridos para los cuales han sido establecidas.

Por ejemplo en el caso anterior vigilando que la disposición de las pantallas evitan realmente los deslumbramientos, es decir son eficaces para lo que han sido previstas ya que están orientadas debidamente.

- b) Comprobar que los Riesgos evaluados en las diferentes unidades de obra se mantienen en los límites de probabilidad y consecuencia de daños considerados en el Plan, para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas en el Plan.

- c) Comprobar que los EPIS empleados conforme se especifica en el Plan, mantienen su grado de eficacia porque se utilizan frente a los riesgos previstos en los niveles evaluados y con las medidas preventivas en sus grados de eficacia establecidos.

- d) Comprobar que las protecciones colectivas empleadas conforme se especifica en el Plan, mantienen su eficacia porque se utilizan para hacer frente a los riesgos previstos en los niveles evaluados y con las medidas preventivas en sus grados de eficacia establecidos.

En cualquiera de estos casos no se trata de realizar ensayos, ni complejos análisis estadísticos o probabilísticos, se trata exclusivamente de leer responsable y consecuentemente el Plan y comprobar si su aplicación in-situ es efectivo.

**Por ejemplo :**

- a) **Protección colectiva :** *En el Plan de seguridad se especifica que para proteger el riesgo de caída deberán disponerse de Redes de horca que cubrirán el forjado de trabajo y los dos inmediatamente por debajo.*

El recurso preventivo deberá comprobar que para mantener la eficacia de la Red de horca, lógicamente se harán los pescantes y las redes a medida que se eleva el forjado, ya que no mantendrán su eficacia si

están colocadas por ejemplo tres plantas por debajo.

**b) Medida preventiva :** *En el Plan de seguridad se especifica que se suspenderán los trabajos en altura cuando los vientos sean superiores a 60 Km/h.*

El recurso preventivo deberá comprobar que evidentemente no se trabaja en altura cuando el viento es superior a esta velocidad, pero puede darse el caso de que por las condiciones climáticas de la obra -por ejemplo temperaturas bajas- con viento a 40 Km/h tampoco se pueda trabajar, ya que el frío hace torpes los movimientos de las manos. Para mantener pues, la eficacia de esta medida preventiva deberá advertir de este hecho al Encargado de Obra.

## **2º Garantizar el estricto cumplimiento de los "métodos de trabajo"**

Para garantizar el estricto cumplimiento de los "métodos de trabajo" antes deberemos saber :

**1º-** En qué unidades de obra es necesaria su presencia, (las cuales tal como hemos visto antes ya habrán sido especificadas en el Plan de Seguridad). Esto nos permitirá conocer aquellos métodos de trabajo a vigilar y en consecuencia garantizar su estricto cumplimiento por ejemplo por medio de listas de chequeo que el recurso preventivo deberá vigilar.

**2º-** Qué medios auxiliares van a utilizarse en obra, para que las operaciones de montaje, desmontaje y durante su uso se realicen con procedimientos seguros. Deberemos establecer los puntos de vigilancia y control que el recurso preventivo deberá comprobar por medio de listas de chequeo para cada operación.

**3º-** Que máquinas y equipos van a utilizarse en obra, para que las maniobras, operaciones y trabajos se realicen de modo seguro.

En cualquier caso estos procedimientos de trabajo que deberá revisar el recurso preventivo son de apreciación básica y no afectan a las soluciones técnicas o procedimientos técnicos que en los manuales de las máquinas, equipos y medios auxiliares indican.

Estos puntos anteriores manifiestan claramente porqué las actividades de *Vigilancia y Control* del recurso preventivo deberán haber sido establecidas en la Memoria del Plan de Seguridad, y que por lo tanto el **Coordinador de Seguridad no debería aprobar el Plan** mientras estos apartados no estén recogidos ni definidos en el mismo.

Para hacerlo bien, en el Estudio de Seguridad y Salud, debería indicarse aquellas unidades de obra que por su complejidad deberían ser Vigiladas por un Recurso Preventivo. Posteriormente en el Plan Seguridad ya se especificará para dichas unidades de obra en las que sea requerida su presencia que actividades de vigilancia y control debería realizar.

Y como Coordinadores de Seguridad de la obra no olvidar nunca exigir al contratista que especifique claramente en el Plan:

- En cada unidad de obra, si se requiere o no la presencia de Recursos Preventivos.
- Y si una unidad de obra requiere la presencia de Recursos Preventivos, deberá especificar claramente las actividades de Vigilancia que deberán llevar a cabo.

***No aprobar nunca un Plan de Seguridad si no quedan detallados estos puntos***

### **Notas importantes :**

**1º-** La Ley 54/2003 y RD 604/2006 al atribuir la función de *Vigilancia del cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud*, parece que se refiere a las obras que tengan Estudio de Seguridad y Salud, por lo que quedan excluidas las obras sin proyecto.

2º- Entendemos que el *Plan de Seguridad* de la obra recogerá obviamente todas estas **Medidas** enumeradas anteriormente, ya que de no hacerlo así, se estará evidentemente infringiendo el *artículo 5.2.a del RD 1627/97 y el Artículo 7*.

De ahí la necesidad de utilizar una aplicación de software que responda a esta necesidad y exigencia, y en este sentido solo la aplicación de software de **UrbicAD Seguridad y Salud**, contempla esta posibilidad.

3º- La coincidencia de las funciones de *Vigilancia presencial* del recurso preventivo con las funciones del Coordinador de Seguridad y Salud que establece el RD 1627/97, quedan claramente definidas indicando que las del *Recurso preventivo* se refieren exclusivamente a la gestión del contratista respecto a la de los subcontratistas y a la vigilancia del cumplimiento directo del Plan.

A este respecto cabe señalar que es el Coordinador de Seguridad el que tiene la función de vigilar el cumplimiento de la obligación presencial de los Recursos preventivos, pudiendo impedir el paso de todos aquellos Recursos preventivos (designados, del servicio de prevención propio o ajeno) que no se ajusten a las previsiones, al Plan o a un requerimiento del Inspector de Trabajo.

Es importante recordar que el Coordinador de Seguridad depende del Promotor, mientras que el Recurso preventivo depende del Contratista.

4º- Los recursos preventivos pueden paralizar los trabajos en casos de riesgo grave e inminente, ya que actúan por cuenta del Contratista.

5º- Las actuaciones de Vigilancia y Control la pueden formalizar los Recursos preventivos, efectuando anotaciones en el *Libro de Incidencias*, siguiendo dichas anotaciones el curso correspondiente, como cualquier otra anotación realizada en dicho libro.

Hechas estas aclaraciones anteriores, estamos ya en disposición de hacer una relación **no exhaustiva** de las competencias del recurso preventivo en la obra. Relación que será desarrollada posteriormente :

- Control y Vigilancia de la Seguridad
- Organización interna de la Obra
- Planificación de Recursos
- Control Documental
- Control de personal

## **5.1 CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD**

- Control de aplicación de los métodos de trabajo : Controlar que los métodos y procedimientos de trabajo se están realizando del modo seguro que se ha previsto y establecido en el Plan de Seguridad.

- Control de Riesgos : Controlar que los riesgos para las diferentes unidades de obra, máquinas y equipos se mantienen en los límites establecidos en el Plan de Seguridad, sin aparecer riesgos nuevos.

- Vigilar el cumplimiento de las medidas y actividades preventivas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud y comprobar la eficacia de éstas.

- Controlar las interacciones e incompatibilidades ocasionadas tanto por actividades propias de la obra , como por actividades externas a la misma desarrolladas en esta o en sus proximidades.

## **5.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA OBRA**

- Control del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, condiciones de acceso y vías de desplazamiento y circulación de personal y vehículos conforme se especifica en el Plan de Seguridad.

- Control de los medios necesarios para el acceso a los puestos y áreas de trabajo, instalando escaleras, rampas, pasarelas, plataformas, etc.

- Control de la manipulación de los distintos materiales por medios mecánicos o manuales.

- Controlar que se realiza el mantenimiento, control previo a la puesta en servicio y control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra.

- Controlar la delimitación de zonas de almacenamiento y depósito de materiales (especialmente las peligrosas) conforme se especifica en el Plan de Seguridad.

- Controlar la recogida de los materiales peligrosos utilizados (de acuerdo con la legislación específica) para ello se seguirán las especificaciones del fabricante que figuran en las etiquetas del producto :

- a) En la propia obra : Vertido y almacenaje
- b) En la retirada de los mismos.

Así mismo se controlará que los trabajadores que manipulan estos productos estén equipados como corresponde.

## **5.3 PLANIFICACIÓN DE RECURSOS**

- Permite la Planificación de la Vigilancia y Control de concurrencia entre empresas.
- Planifica la Vigilancia y control del Montaje y Desmontaje de las Protecciones Colectivas.
- Planifica la Vigilancia y control de Talleres y Almacenes, Acopios de materiales, etc.
- Planifica la Vigilancia de la Señalización de obra, itinerarios y vías de acceso.
- Planifica la Vigilancia de entrega de documentación a los trabajadores.
- Planifica la Vigilancia de Revisiones, Inspecciones y Auditorías internas de la obra.
- Planifica la Vigilancia de formación en materia de seguridad de los trabajadores.
- Planifica la Vigilancia de la Salud de las subcontratas y trabajadores autónomos

## **5.4 CONTROL DOCUMENTAL**

- Control del estado y ubicación de toda la documentación en materia de Seguridad y Salud de la obra, distinguiendo entre documentos de Obra y documentos de empresa :

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Comunicación a la autoridad laboral de la apertura del centro de trabajo de todos los contratistas
- Aviso previo
- Documentación sobre el proyecto técnico de la grúa torre, incluido certificado de puesta en servicio
- Plan de Seguridad de la empresa/as contratista/as incluyendo el acta/as de aprobación del Plan/es
- Acta de nombramiento del Coordinador de Seguridad
- Libro de Incidencias
- Libro de órdenes y asistencias
- Documento de asociación a Mútua a efectos de accidentes de trabajo
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa/s contratista/s y subcontratas
- Evaluación inicial de riesgos de las empresas subcontratistas
- Relación de trabajadores designados o documento acreditativo de la existencia de Servicio de Prevención propio o ajeno
- Planificación de la actividad preventiva de la Obra
- Certificación de puesta en conformidad de los equipos de trabajo expedida por organismo técnico autorizado.
- Manual de instrucciones y mantenimientos así como revisiones periódicas de los equipos de trabajo.
- Declaración CE de conformidad de los equipos de trabajo
- Certificado sobre idoneidad y resistencia de las protecciones colectivas instaladas
- Certificado de la correcta instalación y prueba de carga de los andamios así como de su revisión diaria.
- Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo (resultados de la evaluación de la exposición de los trabajadores a contaminantes químicos, físicos y biológicos desde .... hasta .....
- Certificación de la instalación eléctrica provisional de obra (boletín de industria) y de las medidas de protección, respecto a las líneas de tendido eléctrico aéreas que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores
- Certificación expedida por la dirección facultativa de la decuación de los taludes, o en su caso de los medios de contención empleados.

etc.....

## **5.5 CONTROL DE PERSONAL**

- Control de acceso de personal y vehículos autorizados a obra (procedimiento propuesto por el contratista, que será validado por el coordinador de seguridad y controlado por el recurso preventivo).

**a)** No permitirá entrar en obra ningún contratista que no tenga su plan aprobado o no tenga realizada la consiguiente apertura de centro de trabajo.

**b)** No permitirá entrar en obra ningún subcontratista que no haya recibido la parte correspondiente del plan de seguridad aprobado.

- Control de la capacidad profesional de los trabajadores en materia de seguridad y salud para desarrollar su tarea.

- Control de la formación general y específica en materia de Seguridad y Salud del personal.
- Control documental de personal de Contratas, Subcontratas, Trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal y Trabajadores Autónomos :
  - a) Información de los riesgos y medidas preventivas
  - b) Formación específica necesaria
  - c) Estado de salud compatible con el puesto de trabajo
  - d) Cualificación profesional
  - e) Capacitaciones
  - f) Autorizaciones
  - g) Vigilancia de la salud y revisiones médicas
  - h) Control de documentación entregada, epis, etc.
- Controlar el Mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza :
  - a) Controlar el almacenaje fuera del área de trabajo del material sobrante
  - b) Controlar el Acopio correcto de los materiales
  - c) Controlar la frecuencia de la retirada de escombros
  - d) Controlar las áreas de almacenamiento destinadas a residuos y escombros.

Como podemos apreciar, las competencias profesionales marcadas para el *recurso preventivo* en las obras, representan un campo mucho más completo de lo que en principio puede parecer.

A este respecto cabe señalar que existe ya una aplicación informática desarrollada por UrbicAD, exclusivamente para facilitar este control y vigilancia de todos los puntos anteriores : **UrbicAD-Módulo de Recursos de Prevención**, ([www.urbicad.com](http://www.urbicad.com)) una herramienta informática que facilita la implantación en obra de la figura del recurso preventivo, poniendo a su disposición herramientas para el Control, Gestión y Vigilancia de la Seguridad en los términos anteriormente expuestos y que suponen, sin duda alguna, un gran avance en materia de Seguridad y Salud en el sector de la Construcción,

La gestión en obra puede realizarse desde dispositivos móviles PDA (ya que incluye un módulo para PDA). En cualquier caso con la utilización de este módulo podrá :

- Lograr resultados sorprendentes en poco tiempo
- Reducir la siniestralidad
- Optimizar los procesos de implantación de la seguridad en la obra
- Establecer un seguimiento y control del Plan, completo, fiable y adaptado a la normativa : RD 1627/97, Ley 54/2003, RD 171/2002 y Guía Técnica.

## 6- Sanciones e infracciones (Ley 54/2003)

Será infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales la falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.

Obsérvese dos aspectos importantes :

1º- Es sancionable el incumplimiento de las obligaciones presenciales de los técnicos (entiéndase recursos preventivos).

2º- También es sancionable la falta de otros medios preventivos distintos de los recursos

humanos.

3º- Otro aspecto no menos importante y que puede pasar más desapercibido, es el hecho de tener recursos preventivos en la obra, pero no realizar dichos recursos preventivos sus funciones, bien sea por desconocimiento, por falta de capacitación, por falta de formación, por falta de organización, por falta de planificación, por falta de iniciativa, por falta de medios, por falta de recursos, por incompetencia, por incapacidad, por desconocimiento, etc :

*el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia*

en tales casos **se le imputa al empresario la falta de diligencia de la dedicación profesional de estos técnicos o la inadecuación de los medios adicionales.**

**Por ello lo recomendable es que el Plan de Seguridad establezca para cada Unidad de Obra, Máquina, Equipo de Obra, Medio Auxiliar, etc. las actuaciones de Vigilancia y Control del Recurso Preventivo, si es necesaria su presencia. Y solo la aplicación de software de UrbicAD Seguridad y Salud de las que hay en el mercado, considera esta posibilidad y establece ya por defecto estas actuaciones.**

Más información en: **www.urbicad.com**

José Fito Rivas  
Profesor de Edificación y Obra Civil  
Máster en PRL (Ergonomía, Seguridad e Higiene Industrial)  
Auditor de Sistemas de Gestión de la SST  
Director de Seguridad  
Ingeniero Jefe Dpto. Desarrollo de UrbicAD architecture s.l.